

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016****ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con las copias certificadas de la sentencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la Acción de Inconstitucionalidad **21/2016**, así como de los escritos registrados con los números **013296, 013422, 015939 y 015940**, del Director General Jurídico, Consultivo y de Asuntos Legislativos de la Fiscalía General del Estado, en representación del Fiscal de Investigación Metropolitana encargado de despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, mediante los cuales promueve el incidente de aclaración respecto a la referida sentencia y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa autorizados. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve.

Vistos los escritos de la cuenta, de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, quien se ostenta¹ como Director General Jurídico, Consultivo y de Asuntos Legislativos de la Fiscalía General del Estado, en representación del Fiscal de Investigación Metropolitana encargado de despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por los cuales exhibe copia de su nombramiento, solicita se forme el cuaderno incidental de aclaración de sentencia, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa autorizados.

Atento a lo anterior, con las copias certificadas de cuenta, que forman parte del expediente principal, **fórmese y regístrese el expediente relativo al incidente de aclaración de la sentencia** de veintiocho de junio dos mil dieciocho dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **21/2016**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 89, fracción VII², del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, y con apoyo, además, en los artículos 58³, 223 a 226⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ De conformidad con la documental que exhibe y en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla, que establece:

Artículo 18. El Fiscal General será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine o por los fiscales que designe para el caso concreto.

La representación legal de la Fiscalía General la ejercerá el Fiscal General con las atribuciones de apoderado general para actos de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, así como los servidores públicos en los que se delegue dicha representación, por disposición del Reglamento o mediante Acuerdo Delegatorio

²**Artículo 89.** Tratándose de diversos asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento Interior, los siguientes: (...)

VII. Las aclaraciones de sentencia se tramitarán en el expediente en donde se dictó ésta, y fungirá como Ministro ponente el que haya elaborado el proyecto conforme al cual se dictó la sentencia respectiva, y (...).

³**Artículo 58.** Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

⁴**Artículo 223.** Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de sentencia o de auto que ponga fin a un incidente, y se promoverá ante el tribunal que hubiere dictado la resolución, dentro de los tres días siguientes de notificado el promovente, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad de las cláusulas o de las palabras cuya aclaración se solicite, o la omisión que se reclame.

Artículo 224. El tribunal resolverá dentro de los tres días siguientes, lo que estime procedente, sin que pueda variar la substancia de la resolución.

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2016**

términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En consecuencia, envíese en su oportunidad el expediente principal y el incidente de aclaración de sentencia a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, por ser quien presentó el proyecto conforme al cual se dictó la sentencia definitiva, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda respecto al presente incidente.

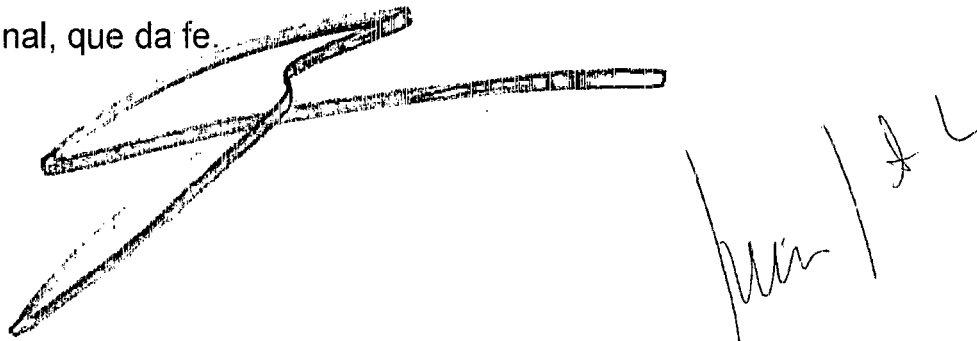
Por otra parte, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dese vista a las partes en la acción de inconstitucionalidad **21/2016** para que, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

En otro orden de ideas, envíese copia certificada de este proveído a la acción de inconstitucionalidad **21/2016**, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, en términos del artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature appears to be 'Arturo Zaldívar'. The stamp is partially obscured by the signature.

APR

Artículo 225. El auto que resuelva sobre la aclaración o adición de una resolución, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá ningún recurso.

Artículo 226. La aclaración o adición, interrumpe el término para apelar.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.